INFORME SECRETARIAL. Ciénaga, 03 de agosto de 2021. Al despacho el señor Juez el presente proceso EJECUTIVO informándole que el termino de traslado de contestación se encuentra vencido y la parte demandada no presentó excepciones. Sírvase proveer.

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA Secretaria. -



REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL CIÉNAGA – MAGDALENA

NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR RADICADO: 47-189-40-89-001-2021-00111-00 EJECUTANTE: BANCO DE BOGOTA SA EJECUTADO: SAMIR ALBERTO GRANADOS BORJA

Ciénaga, tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Juzgado a pronunciarse en el presente proceso seguido por BANCO DE BOGOTÁ contra SAMIR ALBERTO GRANADOS BORJA.

ANTECEDENTES

Mediante proveído calendado 10 de mayo de 2021 este despacho, libró mandamiento de pago contra SAMIR ALBERTO GRANADOS BORJA, identificado con C.C. No. 85.370.722, por la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$38.939.239.00) MONEDA LEGAL moneda legal colombiana, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 357138919 más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago y las costas del proceso en favor de BANCO DE BOGOTÁ SA.

La parte demandada fue notificada atendiendo a lo dispuesto en el Decreto 806 del Ministerio del Interior y de Justicia y dentro del término de traslado el demandado contestó la demanda, sin que se presentaran excepciones.

CONSIDERACIONES

En consecuencia, de lo anterior, no observando causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C.G. del P., por tanto, se ordenará seguir adelante con la ejecución.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Ciénaga, Magdalena, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Constitución y la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución contra SAMIR ALBERTO GRANADOS BORJA, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en este asunto, siguiendo los parámetros establecidos por el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO: CONDÉNESE en costas a la parte ejecutada. Al tenor de lo dispuesto en el numeral 1° del Art 365 del C. G del P. Liquídense siguiendo los parámetros establecidos por el artículo 446 ibídem. Se fijarán como agencias en derecho la suma de \$1.946.962 equivalentes al 5% del valor de las pretensiones reconocidas en este juicio, en armonía con lo preceptuado para los procesos ejecutivos en única instancia en el artículo 5, numeral 4, literal A del Acuerdo PSAA-16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO ELÍAS DE JESÚS BOLAÑO GONZÁLEZ JUEZ